

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**Segundo Suplemento del Registro Oficial**

*Año II- Quito, Jueves 22 de Mayo del 2008 - N° 343*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 22 de Mayo del 2008 -- N° 343

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
2.000 ejemplares -- 12 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SEGUNDO SUPLEMENTO



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

# SUMARIO:

Págs.

	Págs.		Págs.
<b>ACUERDOS:</b>		- Conócese el contenido del “Informe sobre las solicitudes de suspensión y destitución para el asambleísta: Dr. Julio Logroño”, presentado por la Comisión Multipartidista de Investigación .....	9
- Exprésase solidaridad con los hermanos ecuatorianos damnificados de las provincias afectadas por la erupción del volcán Tungurahua y por las inundaciones en el Litoral ecuatoriano .....	2	- Resolución para el indulto a enfermos en etapa terminal sentenciados penalmente .....	10
- Exprésase solidaridad con los hermanos ecuatorianos damnificados de las provincias del Litoral, afectados por la severa estación invernal .....	3	- Prorrógase el funcionamiento de la Asamblea Constituyente, por sesenta días adicionales, contados a partir del 27 de mayo de este año .....	11
- Respáldase la vigencia de la democracia y el Estado Social de Derecho e impúlsase el respeto absoluto a todas las instituciones del Estado Ecuatoriano .....	3	<hr/>	
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE</b>	
- Acéptase la renuncia del asambleísta Carlos Julio Arosemena Arosemena, presentada mediante comunicación de 1 de febrero del 2008 y principalízase a la señora Sara Elizabeth Paredes Garcés con cédula de ciudadanía No. 1202373559 .....	4	<b>CONSIDERANDO:</b>	
- Confórmase la comisión multipartidista de investigación de las denuncias presentadas en contra del asambleísta Julio Logroño Vivar, con varias personas .....	5	Que, el “Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente”, fue aprobado en Sesión del Pleno de la Asamblea Constituyente el 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007;	
- Concédese amnistía general a todas las personas detenidas, indiciadas o bajo investigación o por investigarse por las causas y los hechos de la violencia social en Dayuma, Orellana, y la actuación de la Fuerza Pública, del 26 de noviembre al 2 de diciembre del 2007 .....	5	Que, el artículo 1 del invocado Reglamento dispone: “La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza esta dotada de plenos poderes.”;	
- Confiérese amnistía general a los señores Luis Galo Pazmiño Puma, Herlinda Hernández Bonilla, Wilson Vladimir Aguay Arguello, Pedro Luis Loza Cevallos y María Teresa Sisalema Masaquiza, ex trabajadores de Correos del Ecuador, por los delitos que se les imputa a consecuencia de su lucha en contra de la intermediación y la tercerización laboral .....	7	Que, en las sesiones 19 y 20 del Pleno de la Asamblea Constituyente, efectuadas el 12 y 19 de febrero de 2008, varios Asambleístas, mocionaron la necesidad de solidarizarse con los damnificados por la erupción del volcán Tungurahua y por las inundaciones en el Litoral ecuatoriano y por tanto contribuir con el equivalente de un día de sueldo de los asambleístas; y,	
- Concédese amnistía general para los procesos penales enumerados en esta resolución, vinculados a las acciones de resistencia y de protesta que ciudadanos y ciudadanas han llevado adelante en defensa de sus comunidades y de la naturaleza, frente a proyectos de explotación de los recursos naturales, y que por ello han sido enjuiciados penalmente por delitos comunes tipificados en el Código Penal .....	7	En ejercicio de sus atribuciones,	


## ACUERDA

Expresar su solidaridad con los hermanos ecuatorianos damnificados de las provincias afectadas por la erupción del volcán Tungurahua y por las inundaciones en el Litoral ecuatoriano.

Contribuir con el valor equivalente a un día de sueldo de todos los asambleístas a favor de los damnificados de las zonas afectadas por los fenómenos naturales, antes referidos.


Delegar a la Comisión Directiva de la Asamblea Constituyente para que defina y decida el mecanismo por el cual se entreguen los recursos económicos que se recauden.

Dado y suscrito en el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los diez y nueve días del mes de febrero de dos mil ocho.

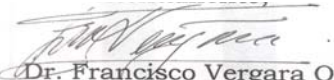


Alberto Acosta  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

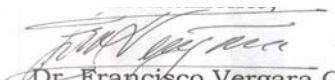
del Ecuador, a los ocho días del mes de abril de dos mil ocho.



Alberto Acosta  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**



Dr. Francisco Vergara O.  
**SECRETARIO**



Dr. Francisco Vergara O.  
**SECRETARIO**

### EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

#### CONSIDERANDO:

Que, el “Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente”, fue aprobado en Sesión del Pleno de la Asamblea Constituyente el 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007;

Que, el artículo 1 del invocado Reglamento dispone: “*La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza esta dotada de plenos poderes.*”;

Que, en la Sesión 33 del Pleno de la Asamblea Constituyente, efectuada el 8 de abril de 2008, se analizó la necesidad de solidarizarse con los damnificados que sufrieron daños materiales en sus viviendas, por las inundaciones en el Litoral ecuatoriano, y por tanto contribuir con el equivalente de un día de sueldo mensual de los Asambleístas por el tiempo que dure el funcionamiento de la Asamblea Constituyente; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### ACUERDA

Expresar su solidaridad con los hermanos ecuatorianos damnificados de las provincias del Litoral, afectados por la severa estación invernal.

Contribuir con el valor equivalente a un día de sueldo mensual de todos los asambleístas, mientras dure el funcionamiento de la Asamblea Constituyente, para la reconstrucción de las viviendas afectadas de los damnificados por la severa estación invernal en el Litoral ecuatoriano.

Dado y suscrito en el Centro Cívico “*Ciudad Alfaro*”, cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República

### EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 diciembre de 2007, dispone “*La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza está dotada de plenos poderes*”;

Que, el pueblo del Ecuador históricamente se ha caracterizado por la defensa de la democracia y sus instituciones;

Que, el pueblo del Ecuador y sus instituciones, necesitan mantener una posición firme y única frente a la agresión a su soberanía por parte de gobiernos extranjeros;

Que, el Ecuador vive un proceso de transformación profunda, decidido y apoyado por el pueblo ecuatoriano, único soberano en una democracia;

Que, el legítimo pedido del Presidente de la República para que se investigue y se transparente la presencia de agencias de inteligencia extranjeras en el país ha generado tensión en ciertos estamentos militares; y,

En ejercicio de los plenos poderes de los cuales la Asamblea Constituyente es su titular, aprueba y expide el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Respalda la vigencia de la democracia y el Estado Social de Derecho e impulsar el respeto absoluto a todas las instituciones del Estado ecuatoriano.

**SEGUNDO.-** Reconocer y saludar el honor y el valor de las Fuerzas Armadas ecuatorianas, las cuales a través de la historia de la nación han demostrado su compromiso por luchar para la consecución de los grandes objetivos nacionales.

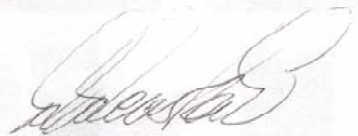
**TERCERO.-** Exigir a todos los estamentos de la sociedad ecuatoriana, y de las Fuerzas Armadas en especial, un apego total a sus obligaciones constitucionales de subordinación absoluta al poder civil legal y constitucionalmente establecido.

**CUATRO.-** Convocar a la unidad del pueblo ecuatoriano alrededor de la defensa de sus instituciones democráticas y del proceso constituyente, liderado por la Asamblea Constituyente, electa por el pueblo ecuatoriano a través de su apoyo mayoritario en las urnas.

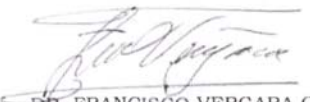
**QUINTO.-** Exigir a los organismos pertinentes se investigue a militares, policías y funcionarios civiles que estuvieren involucrados con organismos de inteligencia extranjeros y se tomen las acciones correspondientes.

**SEXTO.-** Llamar a la unidad nacional para la defensa de la democracia y de la soberanía del Ecuador, y rechazar cualquier intento que busque afectar los intereses nacionales, la soberanía del país y la estabilidad de la democracia.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", cantón Montecristi, provincia de Manabí a los nueve días del mes de abril del 2008.



Alberto Acosta  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE



DR. FRANCISCO VERGARA ORTIZ  
Secretario

**EL PLENO DE LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

**CONSIDERANDO:**

Que, el "Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente", fue aprobado en Sesión del Pleno de la Asamblea Constituyente el 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007;

Que, el artículo 18, numeral 10 del referido Reglamento dispone que perderán su condición de asambleísta, por renuncia;

Que, el artículo 20, inciso noveno del precitado Reglamento dispone: "*En caso de que un asambleísta suplente no pueda principalizarse, el presidente de la Asamblea, convocará al siguiente candidato principal con mayor votación, de la misma lista, para que asuma su condición...*";

Que, el señor Carlos Julio Arosemena Arosemena, mediante oficio de 1 de febrero de 2008, pone a consideración del Presidente de la Asamblea Constituyente su renuncia como Asambleísta;

Que, del documento adjunto al oficio N° 002737 de 13 de diciembre de 2007, suscrito por el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, se desprende que la señora Sara Elizabeth Paredes Garcés, es la siguiente candidata principal con mayor votación del PRIAN;

Que, el artículo 2, numeral 4 del referido Reglamento, dispone: "*En el ejercicio de sus poderes, la Asamblea Constituyente aprobará: ... 4. Resoluciones e instructivos: Están destinados a regular el funcionamiento de la Asamblea en el marco de este Reglamento;*"; y,


En ejercicio de sus atribuciones emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

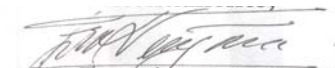
Aceptar la renuncia del asambleísta Carlos Julio Arosemena Arosemena, presentada mediante comunicación de 1 de febrero de 2008 y principalizar a la señora Sara Elizabeth Paredes Garcés con cédula de ciudadanía No. 1202373559.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los diez y nueve días del mes de febrero de dos mil ocho.



Alberto Acosta  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE



Dr. Francisco Vergara O.  
SECRETARIO

**EL PLENO DE LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

**CONSIDERANDO:**

Que, el asambleísta Julio Logroño Vivar, con sus públicas declaraciones ha incurrido en evidentes contradicciones;

Que, el 21 de febrero de 2008 el Dr. César Rodríguez y Profesor Jorge Escala Zambrano, solicitaron al señor Presidente, mediante peticiones de investigación independientes, que ponga a consideración del Pleno de la Asamblea estas contradicciones;

Que, la Comisión Directiva, luego de analizar las peticiones de los asambleístas Dr. César Rodríguez y Profesor Jorge Escala, resolvió calificar las actuaciones del asambleísta Julio Logroño como presumiblemente reñidas con los principios éticos establecidos en el artículo 67 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente y por tanto objeto de investigación en la Asamblea, por ello pone a consideración del Pleno, las referidas peticiones;

Que, el inciso tercero del artículo 68 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, dispone: "...Para dar curso a la solicitud de investigación, calificada por la Comisión Directiva, el Pleno conformará para cada caso, una comisión multipartidista de investigación, con un máximo de cinco (5) integrantes que deberá emitir un informe al Pleno en un plazo de hasta diez (10) días laborables. En ningún caso, esta Comisión presentará su informe sin que el o la asambleísta haya ejercido su derecho a la defensa durante la investigación, salvo que el o la asambleísta no se presente en el término de tres (3) días. El o la asambleísta investigado, será escuchado también por el Pleno, luego de conocido el informe de la Comisión y antes de que se tome votación...";

Que, el artículo 2, numeral 4 del referido Reglamento, dispone: "*En el ejercicio de sus poderes, la Asamblea Constituyente aprobará: ... 4. Resoluciones e instructivos: Están destinados a regular el funcionamiento de la Asamblea en el marco de este Reglamento*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1.-** Conformar la comisión multipartidista de investigación de las denuncias presentadas en contra del asambleísta Julio Logroño Vivar, con las siguientes personas:


1. Betty Mercedes Amores Flores
2. Jaime Lenín Hurtado Angulo
3. Mauro Edmundo Andino Reinoso
4. Fausto Rodrigo Lupera Martínez
5. José Vicente Taiano Álvarez

**Artículo 2.-** La comisión multipartidista de investigación presentará en el plazo de hasta diez (10) días laborables, el informe correspondiente para el conocimiento del Pleno, previo el ejercicio del derecho a la defensa, tal como lo dispone el artículo 68 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente.

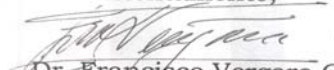
**Artículo 3.-** Notifíquese esta resolución a los miembros de la comisión multipartidista de investigación y al asambleísta Julio Logroño Vivar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil ocho.



Alberto Acosta  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE



Dr. Francisco Vergara O.  
SECRETARIO

**EL PLENO DE LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Veedora del caso Dayuma que promovió el Gobierno Nacional, con participación de las organizaciones de derechos humanos, informó a la Asamblea sobre los acontecimientos suscitados en el sector de Dayuma, Provincia de Orellana, entre el 26 de noviembre y el 2 de diciembre del 2007, que evidenciaron una situación de fuerte conflictividad en la Región Amazónica, producto de la falta de equidad en que vive su población. La paradoja en que en esa región está la mayor parte de nuestra riqueza petrolera;

Que, las demostraciones más frecuentes de las circunstancias mencionadas han sido paralizaciones e interrupciones de carreteras, a más de severas afectaciones a la producción y comercialización del petróleo, lo que se repitió en Dayuma, entre el 26 y el 29 de noviembre de 2007;

Que, el 29 de noviembre el Gobierno Nacional decretó el estado de emergencia, sustentado en la grave conmoción interna que se produjo, y autorizó a la Fuerza Pública intervenir con el propósito de despejar las vías interrumpidas y garantizar la operación de producción y transporte de petróleo;

Que, es muy difícil determinar la responsabilidad de los detenidos, como consecuencia de los acontecimientos que se mencionan, y de otros ciudadanos, en cuanto a autorías, complicidades o encubrimientos, por falta de identificación real de la vinculación persona-infracción;

Que, se han cuestionado los procedimientos de detención y traslado de los ciudadanos detenidos;

Que, el diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas recoge la definición de que la amnistía es *“acto de poder soberano que cubre con el velo del olvido las infracciones penales de cierta clase, dando por conclusos los procesos comenzados, declarando que no deben iniciarse los pendientes o bien declarando automáticamente cumplidas las condenas pronunciadas o en vías de cumplimiento”*. Por tanto, la amnistía no se limita a acciones penales ya iniciadas, sino también puede decidirse para declarar que no deben iniciarse acciones penales;

Que, de acuerdo a la doctrina tradicional, la amnistía se refiere a delitos políticos que son aquellos que se cometen contra la forma de organización política de un Estado. Señala el tratadista, Hernán Salgado, que *“en la amnistía se mira más al tipo de delito que a sus infractores y se tiene por punto de partida el clima político-social que vive el Estado: de agitación interna, de enfrentamientos y conflictos sociales, de una seria alteración del orden constituido. En estas graves circunstancias descansan los motivos que impulsan al Poder Público a recurrir a la amnistía; pues, se considera un interés superior al juicio de reproche que la sociedad debe hacer al transgresor de la Ley, en tales circunstancias.”* Y añade, que *“la amnistía cumple una importante finalidad política, cual es la de conseguir o al menos contribuir a la paz, al orden, a la concordia nacionales en momentos en que estos valores, intrínsecos a toda organización política, han sido alterados sensiblemente por hechos que caen bajo el rigor de la ley penal, lo que agrava la situación.”*;

Que, el Art. 130 de la Constitución Política, dentro de las competencias del Congreso Nacional, en el numeral 15, expresa: *“Conceder amnistías generales por delitos políticos e indultos por delitos comunes...”*;

Que, el Código Penal ecuatoriano expresa en el Art. 98 *“La acción penal se extingue por amnistía, o por remisión de la parte ofendida en los delitos de acción privada, o por prescripción”* y el Art. 99 señala que *“La amnistía no solamente hará cesar la acción penal sino también la condena y todos sus efectos, con excepción de las indemnizaciones civiles”*;

Que, las infracciones que motivaron o pueden motivar procesos penales contra civiles o para culpar a miembros de la Fuerza Pública se dieron en las circunstancias indicadas, entre el 26 de noviembre y el 2 de diciembre del 2007, con los hechos subsecuentes de las investigaciones, por lo que procede amnistía general, a favor de las personas indiciadas o de quienes podrían serlo, habiendo razones

humanitarias y el fin superior de restaurar la paz que debe sustentarse en la justicia y en la equidad, porque las víctimas reales no son sólo los detenidos o los indiciados, sino también sus familias;

Que, la Asamblea Constituyente, de acuerdo al Mandato Constituyente No.1, de 29 de noviembre del 2007, asumió plenos poderes y, dentro de éstos, las competencias del Congreso Nacional; y,

En uso de sus facultades y atribuciones,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Conceder amnistía general a todas las personas detenidas, indiciadas o bajo investigación o por investigarse por las causas y los hechos de la violencia social en Dayuma, Orellana, y la actuación de la Fuerza Pública, del 26 de noviembre al 2 de diciembre del 2007.

**Art. 2.-** Exhortar a la población civil a no repetir paralizaciones, ni cierre de vías ni interrupción de la producción petrolera, ni afectación a bienes estatales o privados, sin perjuicio de demandar por las vías legales y del diálogo las reivindicaciones y derechos que corresponden por ley, justicia y equidad.


**Art. 3.-** Dejar constancia que es competencia de la Función Ejecutiva decretar el estado de emergencia, en los casos de conmoción interna y otros previstos en la Constitución. La Fuerza Pública debe actuar con proporcionalidad y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Ecuador y en la Convención Americana de Derechos Humanos, así como con apego a las normas sobre la proporcionalidad en el uso de la fuerza de los instrumentos de la Organización de las Naciones Unidas.

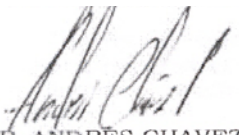
**Art. 4.-** La Función Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia cumplan con lo dispuesto en esta resolución.

#### DISPOSICION FINAL

**Única.-** La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador a los catorce días del mes de marzo de 2008.

  
Alberto Acosta  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

  
DR. ANDRÉS CHAVEZ P.  
Pro-Secretario

EL PLENO DE LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

CONSIDERANDO:

Que, los trabajadores tercerizados de la Empresa Nacional de Correos que se movilizaron para demandar el respeto a sus derechos de estabilidad y libre organización, han sido injustamente despedidos de sus puestos de trabajo, enjuiciados y privados de su libertad cinco de ellos;

Que, las acciones de movilización y reclamo de los trabajadores son de naturaleza política y de reivindicación social que no se adecuan a delitos comunes;

Que, la amnistía es un acto emanado de la Función Legislativa y debe ser tomada excepcionalmente por los órganos competentes del poder público del Estado para terminar con las acciones judiciales o las sanciones impuestas a perseguidos políticos, decisión ampliamente justificable para el restablecimiento de la calma y la convivencia social, motivos trascendentales en este momento de la vida política del país;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 1, aprobado el 29 de noviembre de 2007, la Asamblea Constituyente asumió las atribuciones y deberes de la Función Legislativa, en el ejercicio de los plenos poderes conferidos por el mandato popular expresado el 15 de abril de 2007, por lo que le corresponde a esta Asamblea conferir amnistías a favor de los trabajadores tercerizados actualmente procesados y privados de su libertad; y,

En uso de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE:


**Artículo 1.-** Conferir amnistía general a los señores Luis Galo Pazmiño Puma, Herlinda Hernández Bonilla, Wilson Vladimir Aguay Arguello, Pedro Luis Loza Cevallos y María Teresa Sisalema Masaquiza, ex trabajadores de Correos del Ecuador, por los delitos que se les imputa a consecuencia de su lucha en contra de la intermediación y la tercerización laboral.

**Artículo 2.-** Notificar esta resolución al Ministro Fiscal General del Estado, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Director Nacional de Rehabilitación Social y a las demás autoridades competentes, a fin de que se proceda a la inmediata liberación de los beneficiarios de esta amnistía.

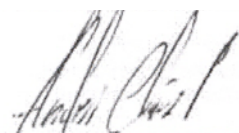
**Artículo 3.-** Ordenar el archivo definitivo de los procesos penales que se siguen en contra de los beneficiarios de esta amnistía y eximirles de toda responsabilidad civil.

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador a los catorce días del mes de marzo de 2008.



Alberto Acosta  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE



DR. ANDRÉS CHAVEZ P.  
Pro-Secretario

EL PLENO DE LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

CONSIDERANDO:

Que, varios hombres y mujeres de nuestro país, se han movilizado en defensa de la vida, de los recursos naturales y el ambiente; en contra de las compañías que han devastado el ecosistema, movidos por la desatención y el abandono; los afectados han realizado varias acciones de resistencia y protesta;

Que, algunos de ellos han sido reprimidos y luego enjuiciados por delitos políticos y comunes conexos con los políticos, en algunos casos por compañías nacionales y extranjeras, en otros por intermediarios e inclusive por funcionarios públicos;

Que, las personas enjuiciadas se han visto en la necesidad de ejercer el derecho al reclamo en defensa de los recursos naturales y por alcanzar una vida digna dentro de un ambiente ecológicamente sano y libre de contaminación;

Que, algunas compañías con intereses en estos proyectos, con el aval permisivo de sucesivos gobiernos, se han valido de una gran variedad de delitos tipificados en el Código Penal para sindicar y castigar a líderes e integrantes de las comunidades que han ejercido el derecho de resistencia por infracciones, tales como: la promoción y organización de manifestaciones públicas sin permiso (artículo 153 CP); del sabotaje y del terrorismo (capítulo IV, del libro II CP); la rebelión y atentados contra funcionarios públicos (artículos 118 y siguientes del capítulo I título III del libro II CP); los obstáculos puestos a la ejecución de las obras públicas (artículos 246 a 248 CP); la asociación ilícita (artículos 269 a 372 CP); la intimidación (artículos 277 a 282 CP); la instigación a delinquir (artículo 286); la apología del delito (artículo 387); el incendio y otras destrucciones, deterioros y daños (capítulo VII, título V, del libro II CP); los delitos contra la propiedad (título X, libro II CP), sea el hurto, el robo o la usurpación; los delitos contra los medios de transporte (capítulo VIII, bis); paradójicamente, los daños contra el medio ambiente (capítulo X, a bis); de los delitos contra las personas (título VI, libro II), sea contra la vida,

sea por lesiones; o los delitos de secuestro o plagio (artículo 188 CP);

Que, las acciones de movilización y reclamo de comunidades son de naturaleza esencialmente política y de reivindicación social;

Que, el derecho de amnistía es un acto jurídico emanado por el poder Legislativo, cuyo efecto jurídico es la extinción de la acción penal y la condena, con el propósito de subsanar errores judiciales y sanciones injustas a perseguidos políticos y personas inocentes, justificables en este momento de la vida política del país, que exige el restablecimiento de la calma y la concordia social;

Que, la Asamblea Constituyente tiene plenos poderes y por ello tiene facultad de conceder amnistías, tanto más que mediante mandato N. 1 asumió las facultades del Congreso Nacional, entre las cuales se halla la de otorgar amnistías;

Que, de acuerdo con el Mandato Constituyente No. 1, artículo 2, inciso segundo y tercero que textualmente manifiesta. *“Las decisiones de la Asamblea son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma de orden jurídico y obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna. Ninguna decisión de la Asamblea Constituyente será susceptible de control o impugnación por parte de alguno de los poderes constituidos.*

*Los jueces y Tribunales que tramiten cualquier acción contraria a las decisiones de la Asamblea Constituyente serán destituidos de su cargo y sometidos al enjuiciamiento correspondiente. De igual manera, serán sancionados los funcionarios públicos que incurran o promuevan, por acción u omisión el desacato o desconocimiento de las disposiciones de la Asamblea Constituyente.”; y,*

En ejercicio de sus facultades, contempladas en el Mandato Constituyente No. 1 y el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conceder amnistía general para los procesos penales enumerados en esta resolución, vinculados a las acciones de resistencia y de protesta que ciudadanos y ciudadanas han llevado adelante en defensa de sus comunidades y de la naturaleza, frente a proyectos de explotación de los recursos naturales, y que por ello han sido enjuiciados penalmente por delitos comunes tipificados en el Código Penal.

**Artículo 2.-** Esta amnistía beneficia a las personas procesadas por los hechos sucedidos en los siguientes casos:

#### **POR INTERVENCIÓN MINERA**

##### **Caso 1. Intag/Ascendant Copper Corporation**

Comunidades de la zona de Intag-Cotacachi-Imbabura, afectadas por el proyecto de la empresa canadiense Ascendant Copper Corporation.

##### **Caso 2. Yantzaza/Aurelian**

Comunidades del cantón Yantzaza-Zamora Chinchipe, afectadas por el proyecto de la empresa Aurelian.

##### **Caso 3. El Pangui/Corriente Resolurces (ECSA)**

Comunidades del cantón El Pangui-Zamora Chinchipe, afectadas por la empresa canadiense Corriente Resources.

##### **Caso 4. Poblador / Minero industrial**

Poblador afectado por minero industrial, luego de emitir criterio sobre impactos ambientales.

##### **Caso 5. Limón Indanza/Sipetrol**

Comunidades del cantón Limón-Indanza-Morona Santiago, afectadas por la empresa Sipetrol.

##### **Caso 6. Echandía y Las Naves/Curimining o Salazar S.A. (hechos ocurridos durante 2007-2008)**

Comunidades de los cantones Echandía y Las Naves-Bolívar, afectadas por el proyecto de la empresa Curimining o Salazar S.A.

##### **Caso 7. Victoria del Portete/IAMGOLD**

Comunidades de la parroquia Victoria del Portete, cantón Cuenca, provincia del Azuay, afectadas por la empresa minera IAMGOLD.

##### **Caso 8. Molleturo/Ecuadorgold y EMC**

Comunidades de la parroquia Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay, afectadas por las empresas mineras Ecuadorgold y EMC.

#### **POR INTERVENCIÓN PETROLERA**

##### **Caso 1. Payamino/Perenco**

Comunidades de las Asociaciones 15 de Abril, Payamino y Río Punino, provincia de Orellana, afectadas por la compañía francesa Perenco y las Fuerzas Armadas.

##### **Caso 2. Pindo/Petroriental**

Pobladores de Pindo-Orellana, afectados por la compañía china Petroriental.

##### **Caso 3. Técnico petrolero/compañía Petrobrás**

Técnico petrolero afectado por la empresa brasileña.

#### **POR PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS**

##### **Caso 1. San Pablo de Amalí/Hidrotambo**

Comunidad San Pablo de Amalí- cantón Chillanes-Bolívar, afectada por el proyecto Hidrotambo.

##### **Caso 2. Pangua/PRODUASTRO**

Comunidades del cantón Pangua-Cotopaxi afectadas por la empresa Productora Agropecuaria del Austro C.A. (PRODUASTRO).

##### **Caso 3. Pangua y La Maná/ENERMAX**

Comunidades de los cantones Pangua y La Maná, provincia de Cotopaxi, afectadas por la hidroeléctrica ENERMAX.

**POR DEFENDER TIERRAS COMUNALES,  
DERECHOS COLECTIVOS Y ESPACIOS PÚBLICOS**

**Caso 1. Salango/empresario hotelero**


Pobladores de la comunidad de Salango-cantón Puerto López-Manabí, afectados por el ciudadano Philippe Bredhauer Backoff.

**Caso 2. Las Acacias/Municipio de Quito**

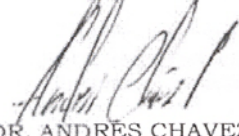
Habitantes del barrio Las Acacias, de la ciudad de Quito, afectados por el Municipio de Quito.

**Caso 3.- Centro Comunitario Lorenzo Voltoline.-  
Provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga.**

Defensores de propiedad escolar .



Alberto Acosta  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE



DR. ANDRÉS CHAVEZ P.  
Pro-Secretario

**POR DEFENDER EL AGUA Y LA CALIDAD  
AMBIENTAL**

**Caso 1. Tumbaco/EMAAP-Q.**

Pobladora de Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, afectada por Empresa Metropolitana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Quito, EMAAP-Q.

**Caso 2. El Rosal/ADELCA**

Pobladores del barrio El Rosal, parroquia Tambillo, cantón Mejía, provincia de Pichincha, afectados por el proyecto industrial ADELCA.

**POR EXPLOTACIÓN MADERERA**

**Caso 1. Predio Pambilar/ENDESA-BOTROSA**

Poblador del predio Pambilar, parroquia Malimpia, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, afectado por las empresas madereras ENDESA/BOTROSA.

**Artículo 3.-** Los beneficiados y beneficiadas de la amnistía que estén privados de su libertad serán inmediatamente excarcelados. Los procesos que se siguen en contra de los beneficiados por la amnistía se suspenderán y serán archivados y quedan libres de toda responsabilidad penal por los delitos que se les imputa.

**Artículo 4.-** Encárguese a la Corte Suprema de Justicia, al Ministerio Público, al Ministro de Gobierno y Policía, y a las Instituciones competentes, la ejecución inmediata de la presente resolución.

**DISPOSICION FINAL**

**Única.-** La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador a los catorce días del mes de marzo de 2008.

**EL PLENO DE LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, fue aprobado el 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007;

Que, el artículo 68, inciso tercero del referido Reglamento dispone: “...*Para dar curso a la solicitud de investigación, calificada por la Comisión Directiva, el Pleno conformará para cada caso, una comisión multipartidista de investigación, con un máximo de cinco (5) integrantes que deberá emitir un informe al Pleno en un plazo de hasta diez (10) días laborables. En ningún caso, esta Comisión presentará su informe sin que el o la asambleísta haya ejercido su derecho a la defensa durante la investigación, salvo que el o la asambleísta no se presente en el término (3) días. El o la asambleísta investigado, será escuchado también por el Pleno, luego de conocido el informe de la Comisión y antes de que se tome votación...*”;

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente, en sesión de 27 de febrero de 2008, resolvió conformar una Comisión Multipartidista de Investigación de las denuncias presentadas en contra del asambleísta Julio Humberto Logroño Vivar;

Que, la Comisión Multipartidista de Investigación con fecha 13 de marzo de 2008, presentó en la Secretaría de la Asamblea, para conocimiento del Pleno, el “INFORME SOBRE LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN PARA EL ASAMBLEÍSTA: DR. JULIO LOGROÑO”, aprobado por unanimidad;

Que, el último párrafo del referido Informe señala: “*En virtud de lo expuesto, la Comisión considera que la conducta del Dr. Julio Logroño contraviene la obligación de respetar los principios éticos puntualizados en el Art. 67 Numeral 2 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, por lo que, salvo el mejor criterio del pleno, considera que amerita la sanción de suspensión*”

de la calidad de asambleísta por el término de 20 días, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución del pleno.”;

Que, el artículo 67, numeral 2 del Reglamento referido, determina que los y las asambleístas deben enmarcar sus actos en los valores de integridad, honestidad, así como los de respeto y valoración del ser humano, en su privacidad, individualidad, diversidad y dignidad como principio ético;

Que, el artículo 68, inciso primero del Reglamento antes invocado, establece que: “Los y las asambleístas que incurran en violaciones a este Reglamento serán sancionados con el voto de la mayoría de los integrantes de la Asamblea. La sanción será la suspensión temporal decidida por la mayoría absoluta de la Asamblea...”;

Que, de conformidad con el segundo considerando de la presente Resolución, el Asambleísta Julio Humberto Logroño Vivar fue escuchado por el Pleno de la Asamblea, luego de conocido el informe de la Comisión Multipartidista de Investigación;

Que, el Asambleísta Julio Logroño con sus actos y faltando a la verdad, atentó a la integridad de la Asamblea Constituyente, lo que representa una violación grave del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, lo cual amerita una sanción de mayor rigor a la propuesta por la Comisión Multipartidista de Investigación;

Que, el artículo 2, numeral 4 del referido Reglamento, dispone: “En el ejercicio de sus poderes, la Asamblea Constituyente aprobará: ... 4. Resoluciones e instructivos: Están destinados a regular el funcionamiento de la Asamblea en el marco de este Reglamento;”.

En ejercicio de sus atribuciones aprueba la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.-** Conocer el contenido del “INFORME SOBRE LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN PARA EL ASAMBLEÍSTA: DR. JULIO LOGROÑO”, presentado por la Comisión Multipartidista de Investigación.


**Artículo 2.-** Sancionar con la suspensión temporal de la calidad de Asambleísta por el término de sesenta (60) días al doctor Julio Humberto Logroño Vivar, con Cédula de Ciudadanía No. 060296302-7.

**Artículo 3.-** Convóquese al Asambleísta Suplente Marcelo Villalba Morales, para que actúe mientras el Asambleísta Principal Julio Humberto Logroño Vivar, cumple con su sanción.


Notifíquese la presente Resolución.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los veinte y seis días del mes de marzo de dos mil ocho.



Alberto Acosta  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE



Dr. Francisco Vergara O.  
SECRETARIO

### EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

#### CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Constituyente, de acuerdo al Mandato Constituyente No. 1, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223, de 30 de noviembre de 2007, asume y ejerce los plenos poderes;

Que, en el mencionado Mandato la Asamblea Constituyente asume las atribuciones y deberes de la Función Legislativa;

Que, respetar y hacer respetar los derechos humanos es el más alto deber del Estado;

Que, es necesaria una reforma integral al sistema penitenciario en el Ecuador que se encuentra en emergencia por el hacinamiento de internos, la ausencia de verdaderos programas de reinserción social, el mal estado de sus instalaciones, produciendo una crisis humanitaria para todas las personas que se encuentran en los Centros de Rehabilitación Social;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 748, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, con fecha 27 de noviembre de 2007, será el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el que coordine, ejecute y monitoree los programas y proyectos de las diversas entidades relacionadas con el sistema de rehabilitación social;

Que, producto de una grave deficiencia en los servicios de salud de los Centros de Rehabilitación Social, las personas que sufren de enfermedades terminales se han convertido en el grupo más vulnerable que requiere de una inmediata acción humanitaria;

Que, la vida y muerte dignas son Derechos Humanos que están sobre la acción punitiva del Estado, que no puede soslayar la condición humana con relación a la dignidad de morir, más todavía cuando no se justifica ni la procedencia ni la necesidad de tomar precauciones con relación a los efectos preventivos de la pena como es, entre otros, la privación de la libertad;

Que, de acuerdo con el mandato Constituyente 1, artículo 2, incisos segundo y tercero: “Las decisiones de la Asamblea Constituyente son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna. Ninguna decisión de la Asamblea Constituyente será susceptible de control o impugnación por parte de alguno de los poderes constituidos.

Los jueces o tribunales que tramiten cualquier acción contraria a las decisiones de la Asamblea Constituyente serán destituidos de su cargo y sometidos al enjuiciamiento correspondiente. De igual manera, serán sancionados los funcionarios públicos que incurran o promuevan, por acción u omisión, el desacato o desconocimiento de las disposiciones de la Asamblea Constituyente”; y,

Por lo que en uso de sus facultades contempladas en el Mandato Constituyente 1 y en el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, expide la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN PARA EL INDULTO A ENFERMOS EN ETAPA TERMINAL SENTENCIADOS PENALMENTE**

**Art. 1.-** Indúltese a las personas sentenciadas a pena privativa de la libertad que se encuentran en la etapa Terminal de su enfermedad, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) El sentenciado penalmente por si o por interpuesta persona, que se encuentre enfermo en etapa Terminal, podrá dirigir una solicitud de indulto al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o al Director del Centro de Rehabilitación Social donde se encuentre recluso.

Si la solicitud es dirigida al Director del Centro de Rehabilitación Social, éste en forma inmediata trasladará el pedido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien la pondrá en conocimiento de una Comisión especial de médicos.

- b) Recibida la solicitud, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, máximo en 48 horas, conformará una comisión especial de médicos integrada por el Ministro de Salud o el médico por él delegado, quien la presidirá; un médico delegado de la Federación Médica Ecuatoriana; y un médico delegado de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA). Esta Comisión analizará caso por caso las solicitudes presentadas y emitirá el informe médico en forma clara y concluyente si el solicitante está enfermo en etapa Terminal. El informe será dirigido al Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- c) La Dirección Nacional de Rehabilitación Social o el Juzgado correspondiente está obligado a entregar a la Comisión Especial la información que requiere y posea sobre los sentenciados y brindará las facilidades para que la Comisión cumpla su trabajo.
- d) El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, recepará el informe presentado por la Comisión Especial y verificará: 1. La existencia de la sentencia condenatoria,

2. Que el informe de la comisión certifique en forma unánime y concluyente la condición del sentenciado de enfermo en etapa Terminal, y resolverá acogiendo o negando la solicitud de indulto. Aceptado el indulto el Ministro de Justicia y Derechos Humanos notificará con la resolución a la autoridad respectiva para el cumplimiento de la misma.

- e) La solicitud de indulto podrá ser presentada en cualquier momento desde la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

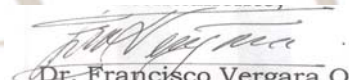
**Art. 2.-** El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos vigilará y exigirá el cumplimiento por parte de las autoridades correspondientes de la resolución emitida sobre la solicitud de indulto.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos prestará todas las facilidades para que esta resolución sea cumplida eficazmente.

Dado y suscrito, en el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, cantón Montecristi, provincia de Manabí, a los quince días del mes de mayo de 2008.



Alberto Acosta  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE



Dr. Francisco Vergara O.  
SECRETARIO

#### **EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Estatuto de Elección, instalación y funcionamiento de la Asamblea Constituyente, establece en el artículo 2, que la Asamblea Constituyente tendrá una duración de ciento ochenta días, contados a partir del día de su instalación, salvo que ella misma establezca una prórroga que no podrá exceder de sesenta días contados a partir del vencimiento del plazo inicial;

Que, la Asamblea Constituyente se instaló el 29 de noviembre de 2007 y que el plazo inicial de ciento ochenta días se termina el 27 de mayo de este año;

Que, para la elaboración y aprobación de los textos constitucionales se requiere prorrogar el plazo por sesenta días adicionales, de conformidad con el cronograma elaborado y sesionar extraordinariamente;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente de 11 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, dispone: *“La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza, está dotada de plenos poderes”*;

Que, el artículo 5 del referido Reglamento establece, que el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Constituyente;

Que, el artículo 21 de dicha norma establece, que el Presidente con la aprobación del Pleno de la Asamblea podrá convocar a sesiones extraordinarias;

Que, el artículo 2, numeral 4, de la normativa invocada dispone: *“En el ejercicio de sus poderes, la Asamblea Constituyente aprobará: ...4. Resoluciones e Instructivos: Están destinados a regular el funcionamiento de la Asamblea en el marco de este Reglamento”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Prorrogar el funcionamiento de la Asamblea Constituyente, por sesenta días adicionales, contados a partir del 27 de mayo de este año.

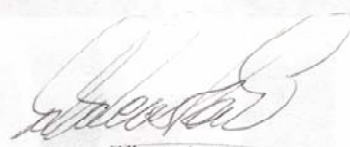
**Artículo 2.-** Autorizar al señor Presidente de la Asamblea Constituyente, a convocar a sesiones extraordinarias del Pleno, con la sola limitación de que dicha convocatoria se la realizará con setenta y dos horas de anticipación.

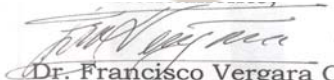
**Artículo 3.-** En las sesiones extraordinarias se tratarán solo textos constitucionales.

#### DISPOSICION FINAL

**Única.-** La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico *“Ciudad Alfaro”*, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador a los veinte días del mes de mayo de 2008.

  
Alberto Acosta  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

  
Dr. Francisco Vergara O.  
SECRETARIO



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial